

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0548 del 14 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.030.544, para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-50291, en el desarrollo del Proyecto de **Parcelación Familia Calle**, ubicado en la vereda el Rincón del Municipio de La Ceja del Tambo.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1543 del 5 de junio de 2015, La Corporación requirió a la Secretaria de Planeación del Municipio de La Ceja del Tambo, a través de el señor **FERNANDO ASCENCIO CUCUMA**, aclarar la clasificación de los usos del suelo establecidos para el predio identificado con FMI 017-50291.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-3129 del 23 de julio de 2015, la Secretaria de Planeación del Municipio de La Ceja del Tambo, a través del señor **FERNANDO ASCENCIO CUCUMA**, allego a la Corporación la información requerida en Oficio Radicado N° 130-1543 del 5 de junio de 2015.

La Corporación el día 19 de agosto de 2015, se reunió con los señores **FERNANDO ASCENCIO CUCUMA** y **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** suscribiéndose acta de reunión, en la cual el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, se comprometió allegar información detallada acerca de la incorporación de un nuevo predio al proyecto, así como la propuesta final del desarrollo inmobiliario.

Que el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, allego la información solicitada y requerida por medio de Oficio Radicado N° 112-3905 del 9 de septiembre de 2015, en cumplimiento al Acta de Reunión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja del Tambo desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 2 de junio de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de junio de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1882 del 29 de septiembre de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

- *La fuente Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Cristalina, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.*

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

- *Es factible OTORGAR al señor Héctor de Jesús Calle Moncada, en calidad de propietario, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculadora, para el uso requerido, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291 y 017-50293, ubicados en la Vereda El Tambo (El Rincón) del Municipio de La Ceja.*
- *Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según el formulario que suministra la Corporación.*
- *Para el sistema de acueducto, el interesado propuso un diseño y entrego las memorias de cálculo para un caudal de 0.45 L/s, sin embargo, se requiere ajustarlo al caudal calculado para la concesión antes de proceder a su implementación.*
- *Para el presente trámite, el interesado remitió la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007 por tratarse de un sistema de abastecimiento para consumo humano.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales, en la actualidad, el interesado tramita el permiso de vertimientos ante la Corporación (Expediente N° 05376.04.21530).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas

mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°112-1882 del 29 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por el señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.030.544, en calidad de propietario, en un caudal total de **0.16 L/s**, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado **Parcelación Familia Calle**, a desarrollarse en los predios identificados con **FMI: 017-50291, 017-50293**, con coordenadas $X_1: 850990, Y_1: 1154604, Z_1: 2287, X_2: 850987, Y_2: 1154491, Z_2: 2295$ msnm, obtenidas con GPS, Caudal a captarse de una fuente sin nombre -FSN- afluente de la Quebrada La Cristalina, en un sitio con coordenadas: $X: 850943, Y: 1154310, Z: 2282$, tomadas con GPS, en predios de la parcelación. Ubicados en la vereda El Tambo (El Rincón) del Municipio de La Ceja del Tambo.

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUEREA** al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **En un término de sesenta(60) días calendario:** para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Ajustar el diseño de las obras de captación y control de caudal para el sistema de acueducto privado, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.
2. **En un término de ciento veinte (120) días calendario:** Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, para lo cual se le remitió el formulario para su diligenciamiento al correo electrónico: ferreteria-tuercasypernos@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente, reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor **HECTOR DE JESUS CALLE MONCADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760221531
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 05 de octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe